REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 077
RADICADO N° 2023-00169

En el proceso ejecutivo laboral que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por DORA MARÍA GUTIÉRREZ GONZALES Y OTROS contra HDI SEGUROS, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso[1], en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

> "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

La parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago en contra de HDI SEGUROS S.A. por concepto de costas y agencias en derecho en sede de Casación por la suma de $10.600.000, en el proceso ordinario laboral con radicado 2015-00114. Conforme la solicitud elevada, el despacho mediante auto del 29 de junio de 2023 (documento 08), libró mandamiento de pago en contra de HDI SEGUROS S.A. por la suma solicitada.

[1] Art. 29 Constitucional.

En el marco del proceso ordinario laboral 2015-00114 que desencadenó este proceso ejecutivo laboral, en sentencia STP11779-2023 Radicación N° 131540 del 4 de julio de 2023, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, resolvió, amparar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justiciade HDI SEGUROS S.A. Esta providencia dejó sin efecto la sentencia proferida el 22 de marzo de 2023 (SL583-2023 Rad 84126) por la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral. Además, ordenó a la autoridad correspondiente que, en un plazo máximo de 20 días tras la notificación del fallo, revisara nuevamente el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del 7 de diciembre de 2018 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

La anterior decisión fue recurrida siendo está confirmada en su integridad, por la Corte Suprema de Justica Sala de Casación Civil, Agrario y Rural, mediante proveído del 29 de noviembre de 2023 STC13308-2023 Radicación n° 11001-02-04-000-2023-01244-01.

En ese orden de ideas y al dejarse sin efecto la sentencia proferida el 22 de marzo de 2023 (SL583-2023 Rad 84126) por la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral, esta judicatura, mediante auto del 29 de junio de 2023 procedió a dejar sin efecto el auto del 08 de mayo de 2023, providencia a través de la cual se liquidaron las costas del proceso a cargo de INCODI LTDA Y GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A y a favor de los demandantes, por no encontrarse en firme la sentencia de casación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia base de la ejecución que en este proceso nos convoca fue dejada sin efecto, no es posible librar mandamiento de pago en contra de HDI SEGUROS S.A., por lo que se declarará la NULIDAD del auto del 29 de junio de 2023 (documento 08) mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de esta sociedad y en su lugar se RECHAZARÁ la demanda ejecutiva laboral por INEXISTENCIA DE LA PROVIDENCIA BASE DE LA EJECUCIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto que libró mandamiento de pago en contra de HDI SEGUROS S.A. del 29 de junio de 2023 (documento 08), inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por la DORA MARÍA GUTIÉRREZ GONZALES Y OTROS contra HDI SEGUROS, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014
Hoy 30 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb5f9cf8ecf8c247fc25aab0e4ae2b25d65ad551e1e267853e96b376a82e421**
Documento generado en 29/01/2024 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica